



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 20 de setiembre de 2023.

VISTOS:

Informe N° 052-2023-MDS/A-GM-GAT; Informe N° 00452-2023-MDS/A-GM-OPP; Informe Legal N° 322-2023-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En tal sentido, las Directivas forman parte de las normas municipales, de acuerdo a la norma citada, por tal razón cualquier disposición sobre el comportamiento al cual se encuentran obligados los trabajadores debe estar consignada en los instrumentos de organización interna, así mismo las actividades que deben desarrollarse para cumplir sus funciones deben estar consignadas en una directiva específica.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2020-MDS/A-GM de fecha 29 de diciembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 003-2020-MDS/A-GM denominada "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Socabaya".

Que, con Informe N° 052-2023-MDS/A-GM-GAT la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de Directiva denominada "NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y ONEROSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Y SU TRATAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", sustentando a su vez que, corresponde a su Gerencia evaluar al término de cada periodo, la existencia de evidencia objetiva del deterioro de las cuentas por cobrar para proceder a la estimación y castigo de cuentas de cobranza dudosa y cobranza onerosa para aplicar los procedimientos establecidos en la presente Directiva para que los estados financieros de cada periodo sean consistentes.

Que, el artículo 42°, numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N° 194-MDS, establece que con funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto "Emitir opinión técnica para la formulación, aprobación e implementación y actualización de los Instrumentos Normativos de Gestión Institucional (...) y Directivas".

Que, en tal sentido se tiene el Informe N° 00452-2023-MDS/A-GM-OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, que otorga la conformidad técnica al proyecto de directiva de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2020-MDS/A-GM denominada "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Socabaya".

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración de la institución se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.





Que, con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 00452-2023-MDS/A-GM-OPP, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 322-2023-MDS/A-GM-OAJ, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021 de fecha 08 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA N° 005-2023-MDS/A-GM denominada "NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y ONEROSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Y SU TRATAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, el mismo que consta de doce (12) páginas.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia de Administración Tributaria proceda a la difusión para la aplicación y cumplimiento de la DIRECTIVA N° 005-2023-MDS/A-GM denominada "NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DETERMINAR LA ESTIMACIÓN Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y ONEROSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Y SU TRATAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA" a las Unidades Orgánicas y áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, la responsabilidad del estricto cumplimiento de la presente Directiva.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal contraria a la aprobación de la presente Directiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL

 <p>MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA</p>	DENOMINACIÓN DE LA DIRECTIVA	APROBACIÓN
	Directiva N° 005-2023-MDS/A-GM “Normar los procedimientos administrativos para determinar la estimación y castigo de las deudas de cobranza dudosa y onerosa de naturaleza tributaria y no tributaria y su tratamiento contable de la Municipalidad Distrital de Socabaya”	Resolución de Gerencia Municipal N° 253-2023-MDS/A-GM
Formulada por: Gerencia de Administración Tributaria	Fecha: 20/09/2023	



DIRECTIVA N° 005-2023-MDS/A-GM

“NORMAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA DETERMINAR LA ESTIMACION Y CASTIGO DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA Y ONEROSA DE NATURALEZA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA Y SU TRATAMIENTO CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA”

Elaborado: Gerencia de Administración Tributaria



I. OBJETIVO

Disponer los lineamientos técnicos para normar los procedimientos administrativos para determinar la estimación y castigo de las deudas de cobranza dudosa y onerosa de naturaleza tributaria y no tributaria impagas y su tratamiento contable en la Municipalidad Distrital de Socabaya.



II. FINALIDAD

Sincerar las cuentas por cobrar de los tributos administrados por la Gerencia de Administración Tributaria con la intención de contar con información financiera real que permita tomar decisiones reales y oportunas para una mejor gestión en materia de recaudación.



III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
- Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y Modificatorias.



- Decreto Legislativo N° 1326 Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 309-2022-EF, Valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT - para el año 2023.
- Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental.
- Directiva N° 005-2022-EF/51.01, Normas para la preparación y presentación de la Información Financiera y Presupuestaria de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren Recursos Públicos para el cierre del Ejercicio fiscal y los periodos intermedios.
- Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el Proceso de Saneamiento Contable en el sector público”.
- Resolución Directoral N° 011-2011-EF/50.01, aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales.
- Ordenanza Municipal N° 194-2016-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 262-2020-MDS/A-GM, que aprueba la Directiva N° 003-2020-MDS/A-GM, denominada “Lineamientos para la Formulación y aprobación de Directivas en la Municipalidad Distrital de Socabaya”.



IV. ALCANCE

Las normas en la presente directiva son de aplicación obligatoria por la Oficina de Administración, Unidad de Contabilidad, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Control y Recaudación.

V. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva se consideran las siguientes definiciones:

- 5.1. Deudor: Personal natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones (testamentarias, indivisas e intestadas) obligados a las deudas tributarias y no tributarias generadas dentro de procedimientos administrativos.

5.2. Cuentas de cobranza dudosa: Se denominan cuentas de cobranza dudosa de naturaleza tributaria y no tributaria a aquellas que constan en las respectivas resoluciones de determinación, órdenes de pago, resolución de multa tributaria y resolución de sanción administrativa, sobre las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva. Asimismo, se entenderá como deuda de cobranza dudosa de naturaleza tributaria y no tributaria a la que haya prescrito la acción de cobranza de la administración tributaria.



5.3. Deuda tributaria: Está constituida por tributos (impuestos, tasas de arbitrios municipales y derechos de emisión), multas tributarias, intereses, reajustes y saldos por fraccionamientos tributarios que se encuentren pendientes de pago.



5.4. Deuda no tributaria: Deuda generada por la imposición de sanciones administrativas incluyendo los saldos de fraccionamientos de esta materia.

5.5. Castigo de las deudas incobrables: Es la acción que se realiza a la deuda de cobranza dudosa y onerosa de materia tributaria y no tributaria determinada por las unidades de organización que conforman la Gerencia de Administración Tributaria.



5.6. Deuda de cobranza onerosa: Deuda que consta en las respectivas resoluciones de determinación, órdenes de pago, resoluciones de multa tributaria y resolución de sanción administrativa y cuyos montos no justifican su cobranza y la emisión de los actos respectivos.



5.7. Reclasificación Contable: Consiste en el traslado del saldo de una cuenta a otra cuenta con la finalidad que la información contable y la presentación de los estados financieros, presenten saldos razonables; se da entre cuentas contables de la misma naturaleza.

5.8. Dudosa Recuperación: Las cuentas por cobrar en estado o situación que determinen su posible incobrabilidad.

VI. NORMAS GENERALES

6.1. Procedimiento de la estimación de las cuentas de cobranza dudosa

6.1.1. Determinación de saldos

La Subgerencia de Control y Recaudación, suministrará los saldos actualizados al 31 de diciembre de cada año con el propósito de que la Subgerencia de

Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, dentro de la segunda quincena del mes de febrero de iniciado el ejercicio fiscal, determinen los saldos por cobrar al 31 de diciembre del año anterior, los mismos que deberán ser informados a la Gerencia de Administración Tributaria.

Los saldos pendientes por cobrar deberán ser calificados según su naturaleza en forma precisa como deudas de naturaleza tributaria o no tributaria y por su antigüedad posterior a la fecha de su vencimiento. Esta clasificación se realizará por años de antigüedad sobre los cuales la determinación se aplicará el factor del grado de morosidad correspondiente.

6.1.2 Factor de Grado de morosidad

Para determinar el factor de grado de morosidad, la Subgerencia de Control y Recaudación, en coordinación con las unidades de Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, recabará la información de estas dependencias y emitirá un informe final debidamente sustentado y lo remitirá a la Gerencia de Administración Tributaria para su revisión, visto bueno y aprobación.

El porcentaje que se debe aplicar para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa se estimará en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, entendiéndose como antigüedad de vencimiento al cierre de cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la siguiente escala por antigüedad y porcentaje escalonado o "Factor del grado de morosidad" que se detalla a continuación:

FACTOR DEL GRADO DE MOROSIDAD (*)	PORCENTAJE (%)
Deuda vigente del año por vencer	0
Deuda vencida con 1 año de antigüedad	20
Deuda vencida con 2 años de antigüedad	40
Deuda vencida con 3 años de antigüedad	60
Deuda vencida con 4 años de antigüedad	80
Deuda vencida con 5 años de antigüedad	100
Deuda cobranza dudosa vencida mayores a 5 años de antigüedad	100

(*) Fuente: Decreto Supremo N° 309-2022-EF, Valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT - para el año 2023 para efectuar el castigo directo e indirecto de las Cuentas Incobrables.

6.1.3 Ejecución de la provisión



Posterior a la aprobación del "Factor del grado de morosidad", la Unidad de Contabilidad informará a la Oficina de Administración el resultado de la aplicación de los factores de grado de morosidad para la provisión de las cuentas de cobranza dudosa de deuda tributaria y no tributaria de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



6.1.4 Registro contable de la provisión

El detalle del saldo por contribuyente y tributo al nivel de cuentas y en forma analítica deberá estar en una base de datos en Excel.

El tratamiento contable para el registro de la reclasificación de las cuentas por cobrar se realizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa con abono a las cuentas por cobrar correspondiente.

El registro anual de la provisión para cuentas de cobranzas dudosa se efectuará con cargo a las cuentas que reflejan las provisiones del ejercicio.



6.1.5 Reclasificación contable a dudosa recuperación

Las cuentas por cobrar serán reclasificadas como de Dudosa recuperación, en los siguientes casos:

- Los valores que se encuentren vencidos en periodo igual o mayor a 1 año, desde su fecha de emisión (estimación de cobranza dudosa)
- Las resoluciones de fraccionamiento aprobadas cuya última cuota se encuentre vencida en periodo igual o mayor a 1 año, desde su fecha de emisión (estimación de cobranza dudosa)
- Las que son informadas por las dependencias que ingresaron a Reclamaciones impositivas
- Las que se encuentran en el saldo contable y no en el inventario
- Aquellas cuya fiabilidad requiere ser confirmada a través de las dependencias

Las subcuentas que inciden en la reclasificación contable son las siguientes:

1201.99 CUENTAS POR COBRAR DE DUDOSA RECUPERACION



6.1.6 Estimación de Cobranza Dudosa

Para determinar la estimación de cobranza dudosa del ejercicio, se tomará como base el total de las Cuentas por Cobrar pendientes de cobro al cierre del periodo, neto de Reclamaciones impositivas y Resoluciones de Fraccionamiento Aprobadas. Para el registro contable se considerará:

- **Deuda reclasificada como de Dudosa Recuperación:**

Para las cuentas por Cobrar clasificadas a Dudosa Recuperación en los casos detallados en el punto 6.1.5 (excepto reclamaciones Impositivas) se procederá a registrar la estimación contable de Cobranza Dudosa por el 100% de la deuda reclasificada.

Esta cuenta se relaciona directamente con la subcuenta 1201.99

- **Deuda no reclasificada como de Dudosa Recuperación:**

Para las cuentas por cobrar se aplicará los porcentajes escalonados fijados por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del estudio del grado de morosidad, aprobado por Resolución Administrativa que es comunicada a la Unidad de Contabilidad de la entidad.

Las subcuentas que inciden en el registro contable de la estimación de cobranza dudosa son las siguientes:

1209	ESTIMACION DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (CR)
1209.01	CUENTAS POR COBRAR
5801	ESTIMACIONES DEL EJERCICIO
5801.05	ESTIMACIONES DE COBRANZA DUDOSA Y RECLAMACIONES
5801.05.01	CUENTAS POR COBRAR

6.1.7 Calculo de la Estimación de cobranza dudosa del periodo

El porcentaje de la estimación de cobranza dudosa es determinado en base a la antigüedad del vencimiento de las cuentas por cobrar, calculando un porcentaje escalonado que se va incrementando al mayor número de días vencidos de los derechos de cobro; para tal efecto, se considerará los saldos de las cuentas por cobrar, sin incluir las que se encuentren reclasificadas a dudosa recuperación a las resoluciones de fraccionamiento por cobrar, y se aplica el porcentaje de la escala que le corresponde.

Escala	Saldo	%	Provisión
Por vencer	x	0	= PCDP ₀
Vencidas 1 año de antigüedad	x	20	= PCDP ₁
Vencidas 2 años de antigüedad	x	40	= PCDP ₂
Vencidas 3 años de antigüedad	x	60	= PCDP ₃
Vencidas 4 años de antigüedad	x	80	= PCDP ₄
Vencidas 5 años de antigüedad	x	100	= PCDP ₅
Vencidas más de 5 años	x	100	= PCDP ₆

El cálculo y registro contable de la Estimación de Cobranza Dudosa de las Cuentas por Cobrar, se debe efectuar en el primer mes culminado el ejercicio anterior, aplicando los porcentajes fijados por la Gerencia de Administración Tributaria.

6.1.8 Reversión de Estimaciones de Cobranza Dudosa

Las estimaciones de cuentas de cobranza dudosa resultan excesivas o indebidas, cuando las cuentas por cobrar son extinguidas por pago o acogimiento a fraccionamiento y/o aplazamiento; o por la disminución del saldo contable por pagos parciales

Para el registro, se deberá considerar el ejercicio contable en el que se registró la estimación contable:

- Cuenta 5801 Estimaciones del ejercicio para las calculadas y registradas en el presente ejercicio
- Cuenta 4505.010499 Otros ingresos para las calculadas y registradas en ejercicios anteriores

VII. NORMAS ESPECIFICAS

7.1 Procedimiento de determinación de la cobranza dudosa y cobranza onerosa de naturaleza tributaria y no tributaria

7.1.1 Deudas de cobranza dudosa

Las deudas de cobranza dudosa son aquellas en las que se hayan agotado todos los medios o acciones de cobranza en la vía coactiva en base a su norma especial, siempre que sea posible ejercerlas y de las cuales se verifique las siguientes condiciones:

- a) El deudor no sea ubicado en el domicilio fiscal y no mantenga bienes susceptibles de embargo deberá contar con el informe de incobrabilidad por parte del ejecutor coactivo.
- b) El deudor que sea ubicado en su domicilio fiscal y no tenga bienes susceptibles de embargo o de contar con estos, resulten inejecutables; en este supuesto, para que proceda tal calificación, deberá contar con el informe de incobrabilidad por parte del ejecutor coactivo.



7.1.2 Deudas de cobranza onerosa

Las deudas de cobranza onerosa son aquellas cuyo monto acumulado durante los ejercicios anuales, sea inferior al 2.5% de la UIT vigente, siempre que se trate de la misma materia, contenidos en una resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa tributaria y/o resolución de sanción administrativa.



7.1.3 Acumulación de deudas de cobranza onerosa

En aplicación de los principios tributarios de economía procesal en la recaudación, la Subgerencia de Control y Recaudación y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria podrán determinar una deuda de cobranza onerosa, con una acumulación, si fuese el caso menor a dos ejercicios anuales.



La unidad de organización que haya efectuado la determinación deberá fundamentarlo en el respectivo informe expresando el motivo que imposibilita el inicio o comunicación de la acumulación.

7.2 Castigo de Deudas incobrables

7.2.1. Informes de castigo de las deudas incobrables

La Subgerencia de Ejecución Coactiva, posterior al proceso de determinación de deudas de cobranza dudosa, emitirá un informe técnico de incobrabilidad, sustentando en los informes correspondientes emitidos por el Ejecutor Coactivo, en los que se señala que se han agotado todos los medios o acciones de cobranza en la vía coactiva en base a su norma especial.

La determinación de la deuda de cobranza onerosa será determinada por la Subgerencia de Control y Recaudación, quien emitirá un informe final de incobrabilidad que será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria conjuntamente con los informes técnicos de las demás unidades de organización, para su aprobación.

Independiente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas de cobranza dudosa, si no existe documentación sustentatoria de la deuda puesta a cobro.

7.2.2. Resolución del castigo de las deudas incobrables

Para que proceda la aprobación del castigo de las deudas incobrables de cobranza dudosa y onerosa, la Gerencia de Administración Tributaria antes de concluir el año fiscal, organizará la documentación pertinente y proyectará la resolución de gerencia que autorice las deudas a ser castigadas, la que estará sustentada con el informe de la Subgerencia de Ejecución Coactiva que comprenderá el listado analítico de la cuenta de los contribuyentes morosos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

El citado documento será elevado para los vistos a la Unidad de Contabilidad y de la Oficina de Administración, documento que respalda el registro contable del castigo de las cuentas de cobranza dudosa, dichos montos deberán permanecer en los registros contables como cuentas de orden. Los documentos que respaldan el castigo serán los siguientes:

- a) Reporte de cuentas por cobrar que luego de seguir todo el procedimiento de cobranza coactiva se haya concluido en la imposibilidad de cobro.
- b) Soporte de los mencionados reportes en base de datos en Excel para determinar la deuda por cada contribuyente.
- c) La Subgerencia de Ejecución Coactiva de acuerdo con la presente directiva elaborará y actualizará el padrón de contribuyentes de los valores en su poder de las deudas tributarias y no tributarias e informará sobre el estado de los mismos en forma semestral a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Administración y Unidad de Contabilidad.



- d) La documentación fuente que sustente los castigos de cuentas de cobranza dudosa, se mantendrá debidamente archivada y actualizada en la Gerencia de Administración Tributaria para efectos de verificación a través de la Contraloría General de la República.

7.2.3. Costas procesales y gastos administrativos

Las costas procesales y los gastos administrativos generados dentro del procedimiento de ejecución coactiva quedarán sin efecto al emitirse la respectiva resolución del castigo de deudas incobrables.

7.2.4. Factores concurrentes para el castigo de las cuentas de cobranza dudosa

Para que proceda el castigo de las cuentas de cobranza dudosa, deberá cumplir lo siguiente:

- Que se haya efectuado la respectiva provisión.
- Que se hayan agotado las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, con resultado infructuoso.
- Que se haya extinguido la acción de cobranza por el transcurso del tiempo (prescripción); en este último caso, sólo basta que ocurra lo previsto en el código tributario.

7.2.5. Factores concurrentes para el castigo de las cuentas de la cobranza onerosa

Para que proceda el castigo de las cuentas de reparación, deberá ocurrir lo siguiente:

- Que se haya efectuado la provisión correspondiente.
- Que el monto exigible por contribuyente y tributo no supere el 2.5% de la UIT vigente al momento de determinar el castigo.

VIII. RESPONSABILIDADES

- 8.1. La Gerencia de Administración Tributaria se responsabiliza por la entrega oportuna de los informes de incobrabilidad a través de sus unidades de organización que la conforma y que deben elaborar de acuerdo con lo previsto en la presente directiva.



8.2. La Oficina de Administración se responsabiliza por la ejecución por parte de la Unidad de Contabilidad del castigo de las cuentas incobrables dentro de los plazos señalados en la presente directiva.

8.3. La Oficina de Secretaría General se encargará de la publicación de la resolución que califica las deudas como cobranza dudosa y cobranza onerosa de las deudas incobrables en el diario oficial El Peruano.

8.4. La Subgerencia Control y Recaudación proporcionará los saldos por cobrar a las unidades involucradas y publicará la resolución que califica las deudas como cobranza dudosa y cobranza onerosa de las deudas incobrables en el portal institucional www.munisocabaya.gob.pe.



IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1. El procedimiento de determinación de la provisión de los saldos por cobrar, castigo de las deudas de cobranza dudosa y onerosa de naturaleza tributaria y no tributaria, podrá efectuarse sólo una vez cada ejercicio fiscal.

9.2. Notas de Contabilidad

Las Notas de Contabilidad deberán hacer referencia al periodo y concepto que originó el registro, debiendo contener adjunto los siguientes documentos como mínimo:

- Hojas de trabajo de los cálculos efectuados, firmados por el responsable de la elaboración y haciendo referencia a la fuente de información.
- Las notas de contabilidad y documentos intermedios deberán contener los vistos del responsable de la elaboración y el supervisor correspondiente.
- Copia de la Resolución Administrativa aprobando la escala porcentual de Cobranza Dudosa a aplicar en el ejercicio contable, de corresponder.
- Otros documentos que sustente el registro.

La data que sustente la información contabilizada, será renombrada con el número de la Nota de Contabilidad respectiva y colocada en el servidor habilitado por la Gerencia de Administración Tributaria para conocimiento del contribuyente.



X. ANEXOS

ANEXO I
ASIENTOS CONTABLES MODELO

1. RECLASIFICACION CONTABLE A DUDOSA RECUPERACION

_____ 1.1 _____ Deber _____ Haber _____

1201.99	Cuentas por Cobrar de Dudosa Recuperación	XX	
1201	cuentas por Cobrar		XX
-	Por la reclasificación de las Cuentas por Cobrar		

2. ESTIMACION DE COBRANZA DUDOSA

_____ 2.1 _____ Deber _____ Haber _____

5801.0501	Cuentas por Cobrar	XX	
1209.01	Cuentas por Cobrar		XX
-	Por las estimaciones de cobranza dudosa del ejercicio		
-	Por las cuentas por cobrar cuya fiabilidad requiere ser confirmada a través de las dependencias		
	Por las cuentas por cobrar que se encuentran en el saldo contable y no en el inventario		
-	Por las cuentas por cobrar informadas como "no existe" por las dependencias		

_____ 2.2 _____ Deber _____ Haber _____

1209.01	Cuentas por Cobrar	XX	
5801.0501	Cuentas por Cobrar		XX
-	Por el valor de las estimaciones de cobranza dudosa que resulten excesivas y/o indebidas del ejercicio.		

_____ 2.3 _____ Deber _____ Haber _____

1209.01	Cuentas por Cobrar	XX	
4501.010499	Otros Ingresos (Excesos Estimación)		XX
-	Por el valor de las estimaciones de cobranza dudosa que resulten excesivas y/o indebidas de ejercicios anteriores.		

